



Al despacho de la Señora Juez informando que, la apoderada de la demandante presento escrito de subsanación dentro del término concedido en Auto de 26 de Julio del 2022, para lo que estime pertinente proveer. Macaravita – Sder, doce (12) de Agosto de Dos mil veintidós (2022).

*Jorge Uriel Ariza Quintero*  
**JORGE URIEL ARIZA QUINTERO**

Secretario

**Macaravita (S), diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós  
(2022)**

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia instaurada por JOSE DARIO RANGEL QUINTERO, mediante apoderada judicial contra TIBIANO TOSCANO E INDETERMINADOS, con el fin de determinar su admisión o rechazo.

**CONSIDERACIONES**

Se tiene al examen la presente subsanación de la demanda, instaurada por el señor JOSE DARIO RANGEL QUINTERO a través de apoderada judicial, en contra del señor TIBIANO TOSCANO, herederos indeterminados, personas indeterminadas y a la alcaldía municipal de Macaravita-Santander, quien pretende que se declare que ha adquirido por PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el inmueble rural denominado "EL TEJAR DE LA BRICHA", ubicado en la vereda Rasgón del municipio de Macaravita – Sder con una extensión superficial de una (1) hectárea dos mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados (1 Ha 2872 M2), que proviene de un inmueble rural de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 312-2654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, con una



extensión superficiaria según IGAC de una hectárea, seis mil metros cuadrados (1 Ha 6000 M2).

Revisados los documentos del escrito de subsanación se determina que subsanaron en debida forma los requerimientos que le realizo el Despacho en el auto del veintiséis (26) de julio de 2022, esto es, los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, y sexto, subsanación de vital importancia para admitir el escrito introductorio y así evitar nulidades.

En consecuencia, se encuentran cumplido todos los requisitos de la demanda artículo 82 del C.G.P y especiales artículo 375 del C.G.P, y estando dentro de término la subsanación de la demanda; Se provendrá a admitir y dar aplicación al trámite procesal previsto.

Inmediatamente se integrará al proceso declarativo presente, a la Alcaldía Municipal de Macaravita, Santander, como litisconsorte necesario, al hacer parte como comprador de derechos y acciones tal y como se observa en el Registro de libertad y tradición en la anotación No 2, por lo que se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo establecido en los artículos 61 y 369 del C.G.P.

Igualmente se procederá al emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P y 108 de la legislación procesal vigente.

Así mismo se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No 312-2654 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga de acuerdo con lo normado en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para



que, si lo consideran pertinente, realice las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Macaravita (S),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por el señor JOSE DARIO RANGEL QUINTERO a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: INTEGRAR** a la alcaldía municipal de Macaravita, Santander, en la presente demanda como litisconsorte necesario y se procederá a correrle traslado de acuerdo a lo registrado en la parte motiva del auto.

**TERCERO: INSCRIBIR** la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 312-2654 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga de acuerdo con lo normado en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P, En tal virtud por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO: EN ATENCION** y teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10 dispuso que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito, situación por la cual se dispone por secretaría, y procédase a incluir el registro de los datos de las personas indeterminadas en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLZADOS, conforme a los lineamientos de la Ley.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de la usucapión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.



- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán escribirse en letra tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**SEXTO: INFORMAR** del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librar las comunicaciones respectivas a través de la secretaria del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANETH SANCHEZ CASTILLO**

**JUEZ**